

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2527/1970, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para el trienio 1972-1974 a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose a los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas:

- Compañía Española de Petróleos, S. A.—27.10 a 15; 29.01.
- Destilaciones García de la Fuente, S. A.—29.06; 33.01 y 04.
- Mirurgia, S. A.—Cap. 33 y 34; 36.07; 42.02; 44.27 y 28; 49.11; 70.10; 83.13; 84.60; 85.05; 87.02; 88.14.
- Woven Ibérica, S. A.—39.01 y Cap. 59.
- José Lladró Dolz («Porcelana Lladró») —44.21; 48.16 y 19; 69.11 a 14.
- Hilaturas Egara, S. A.—51.04 y 62.02.
- Echevarría Hermanos, S. A.—78.01 a 14.
- Ectrociclos, S. A.—82.02 a 06; 82.13; 84.49 y 83; 73.29, 32 y 35.
- Asociación de Empresas Cofeico—25.23; 39.19; 73.18, 20 a 22; 84.01, 02, 06, 07, 10, 14 y 22; 63.23, 30, 43 a 45, 56 y 89; 85.01, 11 23; 87.02 y 89.01.
- Lumos Españolas, S. A.—39.07; 73.11 a 20 y 32; 84.17, 18, 21, 61 a 65; 85.01; 90.23 y 24.
- Arana Uribe, S. A.—39.07; 40.10; 68.04 y 05; 82.04 y 05; 84.10, 45, 48 y 63.
- Fabrica Española de Magnéticos, S. A.—39.01; 40.14; 40.01, 07 y 15; 73.04, 15, 22, 32 y 35; 74.01, 03, 04 y 19; 82.02, 06, 12 y 14; 84.11 a 65; Cap. 65; 90.16 y 29; Cap. 94.
- Pijer, S. A.—85.18, 19, 21 y 25.
- Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, S. A.—73.10, 18 y 24; 84.01, 59 y 61; 86.03 y 09.
- Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. (SEAT) —87.02 y 08.
- Permanyer, S. A. de Industria Mecánicas.—84.08; 87.09 y 12.
- Star, Bonifacio Echevarría, S. A.—42.05; 73.18; 82.01 y 03; 83.01; 90.02; 93.02 a 07.
- Llama-Gabilondo y Cia., S. A.—42.05; 73.18; 82.03; 83.01; 84.45 y 48; 90.02; 93.02 a 06.
- Nemrod Metzler, S. A.—39.02.01; 40.13 y 14; 82.09; 94.11, 60 y 61; 89.01 y 29; 90.04, 07, 18 y 24; 93.05.01; 93.06; 97.06 y 61.

Segundo.—Las Empresas titulares de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 27 de agosto de 1970 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Incremento en un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las distintas modalidades del seguro de crédito a la exportación incluyendo aquellos casos en los que el exportador, siendo titular de una determinada operación de exportación, no es directamente el asegurado; así como la obtención de un 110 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en caso de siniestro.

2.4. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijan en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un periodo de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1965, para aquellos exportadores que desarrollen actividades de exportación a las que no han sido extendidos dichos beneficios. En caso de que se trate de exportadores que desarrollen actividades a las que se hayan extendido dichos beneficios los límites a las dotaciones de la reserva para inversiones de exportación, se elevará de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 50 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto 3358/1967, de 21 de diciembre.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquiera otro beneficio no previsto en el Decreto número 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de tres años, desde el 1 de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1974.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 7 de junio de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1446/1972, de 18 de mayo, por el que se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para la adquisición de una vivienda en Zaragoza, para ser utilizada por el Jefe provincial, y se aprueba el gasto para la adquisición de dicha vivienda y locales para oficina.

La Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza necesita para la realización de las funciones que le están encomendadas unos locales con destino a oficinas de una superficie muy superior a los que actualmente utiliza en el edificio del Gobierno Civil.

Por otra parte, los Jefes provinciales de Tráfico, a efectos de poder ser trasladados de acuerdo con las necesidades del servicio sin que se les causen graves perjuicio económicos, necesitan disponerse de una vivienda proporcionada por el Organismo.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del Ministerio de Hacienda, han informado y fiscalizado, respectivamente, expresando su conformidad con la adquisición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para que mediante concurso público se adquiera en Zaragoza una vivienda destinada al Jefe provincial de dicha población y se aprueba el gasto por un importe total máximo de 30.520.000 pesetas para dicha adquisición y un local con destino a oficinas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ

DECRETO 1447/1972, de 18 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, de la provincia de Málaga, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, de la provincia de Málaga, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, de la provincia de Málaga, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. En el cuartel superior, cortado asimismo, en jefe y en campo de oro tres fajas de gules; en el inferior, en plata, el Rey Moro, con cadena al cuello. Bordura del mismo metal, con la leyenda, en letra de sable, «Omnia per ipso facta sunt». El segundo cuartel, de la totalidad del escudo, en campo de plata, un olivo, representado con tronco, ramificado y copa abundante, ramas salientes con su propio fruto, dejando ver entre ellas el campo del escudo. Timbrado con el Coronel de los Reyes Católicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1448/1972, de 18 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Náquera, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Náquera, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico, peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan y simbolice, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia y sea utilizado a su vez como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Náquera, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Primero, jefe de oro con los cuatro palos de gules. Segundo, de oro, cuatro trozos de lanzas, de sinople. El todo timbrado con corona de Barón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1449/1972, de 18 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Atarfe y de Caparacena, de la provincia de Granada.

Los Ayuntamientos de Atarfe y de Caparacena, ambos de la provincia de Granada, acordaron, con el quórum legal, solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes por entender que con la misma se conseguirán ventajas para ambos.

Aprobadas las bases con arreglo a las cuales se llevará a efecto la fusión por las dos Corporaciones municipales interesadas, en ellas constan, aparte de otros extremos, la denominación del nuevo Municipio, que será la de Atarfe y su capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el mismo se acredita la conveniencia de que se lleve a efecto la fusión, de la que se derivarán grandes beneficios, sobre todo para el Municipio de Caparacena, que no puede hacer frente a las obligaciones municipales mínimas, por lo que concurren las causas indicadas en los apartados a) y c) de los artículos trece de la Ley y nueve del Reglamento citados, para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado de acuerdo con la mayoría, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Atarfe y Caparacena, ambos de la provincia de Granada, en uno solo con la denominación de Atarfe y capitalidad en el núcleo de población del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de marzo de 1972, por la que se autoriza a «Desguaces de Cataluña, S. A.» (DESCASA) la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Barcelona para la construcción de un varadero para desguace de buques.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), a otorgado a «Desguaces de Cataluña, S. A.» (DESCASA) una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Zona de servicio del puerto de Barcelona.

Destino: Construcción de un varadero para desguace de buques.

Plazo concedido: diez años.

Canon unitario: 75 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Varadero con una rampa de un 10 por 100 de pendiente y caseta de cimentación a base de hormigón en masa de 280 kilogramos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1972.—P. D. el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de La Coruña por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras del «Proyecto 5-LC-269. Carretera C-544. Villaiba a Santiago, puntos kilométricos 604,700 al 614,700 (Aeropuerto de Santiago), ensanche y mejora del firme».

Expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras del «Proyecto 5-LC-269. Carretera C-544, Villaiba a Santiago, puntos kilométricos 604,700 al 614,700 (Aeropuerto de Santiago), ensanche y mejora del firme».

Término municipal de Santiago de Compostela.

Aprobado el proyecto de las referidas obras en 8 de mayo de 1971 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en las fechas y horas que se señalan se procederá por el Ingeniero de Construcción, por delegación de esta Jefatura, acompañado del Ayudante del Servicio y el Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar las actas previas a la ocupación que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los bienes y derechos afectados.